

los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 5.600 dólares, aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 23 de marzo y el 30 de junio de 1994:

9. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la Misión por una suma no superior a 44.200 dólares en cifras brutas (42.500 dólares en cifras netas) por mes para un período de hasta seis meses después del 30 de junio de 1994, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato de la Misión más allá de esa fecha, suma que se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de agosto de 1994, el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al mandato que termina el 30 de junio de 1994 y las estimaciones presupuestarias correspondientes a cualquier nuevo mandato que el Consejo de Seguridad pueda decidir aprobar;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití".

92ª sesión plenaria  
5 de abril de 1994

#### 48/247. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

A

*La Asamblea General.*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia<sup>49</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>50</sup>,

*Teniendo presente* la resolución 856 (1993) del Consejo de Seguridad, de 10 de agosto de 1993, en la cual el Consejo acogió con beneplácito la firma bajo los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el 25 de julio de 1993, en Cotonú (Benin) de un Acuerdo de Paz entre las partes en el conflicto y aprobó

el envío por el Secretario General a Liberia de un equipo de avanzada de 30 observadores militares para participar en la labor del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego por un período de tres meses.

*Teniendo presente también* que el Consejo de Seguridad, en su resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, estableció la Misión de Observadores, bajo su autoridad y bajo la dirección del Secretario General a través de su Representante Especial, por un período de siete meses,

*Recordando* su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

*Reafirmando* que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole.

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para el proceso de paz liberiano,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 24 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por la suma de 26.411.962 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa su preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Reafirma* su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para permitir el correspondiente examen a fondo y la aprobación por la Asamblea de los presupuestos antes de su aplicación;

4. *Reafirma también* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

<sup>49</sup> A/48/592.

<sup>50</sup> A/48/900.

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el proceso de paz liberiano, incluidas las próximas elecciones, se administren en forma coordinada y con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, para que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de conformidad con los mandatos pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros que aún no hayan pagado las cuotas que les corresponden para la Misión de Observadores a que lo hagan prontamente y en su totalidad;

8. *Afirma* que espera que la Secretaría tome las medidas necesarias para garantizar que no se pida a la Asamblea que adopte en el futuro ninguna decisión sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz con carácter retroactivo;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial mencionada en su decisión 48/478 la suma de 32.797.100 dólares en cifras brutas (32.225.100 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada con arreglo a dicha decisión, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 22 de septiembre de 1993 y el 21 de abril de 1994;

10. *Decide también*, con respecto al período posterior al 21 de abril de 1994, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 4.359.100 dólares en cifras brutas (4.232.900 dólares en cifras netas) por mes, durante un período de tres meses, para el mantenimiento de la Misión de Observadores, en caso de que el Consejo de Seguridad decida continuar la Misión con posterioridad a esa fecha, y prorratear entre los Estados Miembros la cantidad de 7.520.900 dólares en cifras brutas (7.335.700 dólares en cifras netas), con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992, de la Asamblea;

11. *Decide además* que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros para el mantenimiento de la Misión de Observadores con posterioridad al 21 de abril de 1994 la suma de 7.520.900 dólares en cifras brutas (7.335.700 dólares en cifras netas), que representa el saldo del prorrateo efectuado con arreglo a la decisión 48/478 de la Asamblea;

12. *Pide* al Secretario General que presente, a más tardar el 30 de junio de 1994, el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al mandato que termina el 21 de abril de 1994, y las

estimaciones presupuestarias correspondientes a cualquier nuevo mandato que el Consejo de Seguridad pueda decidir aprobar;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".

92ª sesión plenaria  
5 de abril de 1994

## B

### *La Asamblea General.*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia<sup>51</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>52</sup>,

*Teniendo presente* la resolución 856 (1993) del Consejo de Seguridad, de 10 de agosto de 1993, en la cual el Consejo acogió con beneplácito la firma bajo los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, el 25 de julio de 1993, en Cotonú (Benin) de un Acuerdo de Paz entre las partes en Liberia y aprobó el envío por el Secretario General a Liberia de un equipo de avanzada de 30 observadores militares para participar en la labor del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego por un período de tres meses,

*Teniendo presente también* que el Consejo de Seguridad, en su resolución 866 (1993), de 22 de septiembre de 1993, estableció la Misión de Observadores, bajo su autoridad y bajo la dirección del Secretario General a través de su Representante Especial, por un período de siete meses.

*Teniendo presente además* que el Consejo de Seguridad, en su resolución 911 (1994), de 21 de abril de 1994, decidió prorrogar el mandato de la Misión de Observadores hasta el 22 de octubre de 1994.

*Recordando* su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, y su resolución 48/247 A, de 5 de abril de 1994, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

*Reafirmando* que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

<sup>51</sup> A/48/592/Add.1

<sup>52</sup> A/48/960.

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

*Teniendo presentes* las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para el proceso de paz liberiano,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 8 de julio de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por valor de 21.988.642 dólares de los Estados Unidos;

2. *Expresa preocupación* por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. *Reafirma* la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Misión de Observadores, incluidas las elecciones que se han de celebrar en breve, se administren en forma coordinada y con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de aumento de la eficiencia que se aprueben en la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea de conformidad con los mandatos pertinentes del Consejo de Seguridad;

6. *Insta* a los Estados Miembros que aún no hayan pagado las cuotas que les corresponden para la Misión de Observadores a que lo hagan prontamente y en su totalidad;

7. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión de Observadores por una suma adicional de 9.922.700 dólares en cifras brutas (9.449.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 22 de abril y el 22 de octubre de 1994;

8. *Decide*, en vista de las observaciones formuladas en el párrafo 17 del informe de la Comisión Consultiva, examinar las estimaciones de

gastos para la etapa de liquidación de la Misión de Observadores en el curso de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

9. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General

102ª sesión plenaria  
29 de julio de 1994

#### 48/248. Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda<sup>53</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>54</sup>,

*Teniendo presente* la resolución 872 (1993) del Consejo de Seguridad, de 5 de octubre de 1993, en la que el Consejo estableció la Misión de Asistencia por un período de seis meses, hasta el 4 de abril de 1994, con la condición de que se prorrogaría después de los 90 días iniciales solamente una vez que el Consejo hubiera efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicara si se habían logrado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Rwanda y el Frente Patriótico Rwandés<sup>54</sup>, firmado en Arusha (República Unida de Tanzania) el 4 de agosto de 1993,

*Teniendo presente también* que, en esa misma resolución, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta del Secretario General de que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda, establecida en la resolución 846 (1993) del Consejo, de 22 de junio de 1993, se integraría en la Misión de Asistencia,

*Observando* que la integración de la Misión de Observadores en la Misión de Asistencia es de índole puramente administrativa y no afecta en modo alguno el mandato de la Misión de Observadores establecido en la resolución 846 (1993) del Consejo de Seguridad,

*Teniendo presente además* la resolución 893 (1994) del Consejo de Seguridad, de 6 de enero de 1994, en la que el Consejo confirmó su aprobación de la propuesta del Secretario General relativa al despliegue de la Misión de Asistencia que figuraba en su informe de fecha 24 de

<sup>53</sup> A/48/837 y Corr. I.

<sup>54</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26915